República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACION LONDON P.H.
Demandados	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05001 40 03 027 **2020 00564** 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. TIENE EN CUENTA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación del demandado.

Para los efectos pertinentes y, de conformidad con lo manifestado por la apoderada demandante en escritos allegados, se tienen en cuenta las Certificaciones actualizadas de las Cuotas de Administración de conformidad con lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago.

Mediante auto del 23 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la **URBANIZACION LONDON P.H.,** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.,** Siendo así dicho demandado se notificó de conformidad con el art.8° del Decreto 806 de 2020, el día 05 de marzo de 2021; sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **URBANIZACION LONDON P.H.,** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO: TENER en cuenta las Certificaciones actualizadas de las Cuotas de Administración de conformidad con lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cd7a74d0300bc2f36989474fbb69431d9a59d4ce5875b721b92170680e5cf3**
Documento generado en 23/05/2022 12:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica